



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
29 SEP 2014
1742

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1293
Piura, 25 SEP 2014

VISTO: EL Expediente N°2626-UPER de fecha 25 de agosto del 2014, contenida en dieciocho (18) folios, mediante el cual, el servidor nombrado **LUIS ALBERTO GONZALES PALOMINO**, solicita el reconocimiento de tiempo de servicios, bonificación personal y Asignación por cumplir treinta (30) años de servicios prestados al Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 902-2010-GOB. REG. PIURA-DRTyC de fecha 09 de enero del 2010, se le otorga la ampliación de la Bonificación Personal del 20% al 25%, por haber acreditado tener veinticinco (26) años, tres (03) meses y veintisiete (27) días de servicios prestados al estado, al 30 de abril del 2010 y con constancia de pago de haberes y descuento de fecha 08 de agosto del 2014, el servidor nombrado **LUIS ALBERTO GONZALES PALOMINO**, acredita el tiempo de servicio de cuatro (04) años tres (03) meses prestados al Estado, a partir del 01 de mayo del 2010 al 31 de julio del 2014, acumulando un total de treinta (30) años y seis (06) meses y veintisiete (27) días de servicios prestados al Estado;

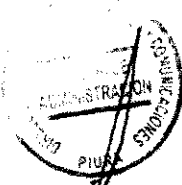
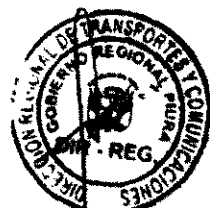
Que, con Resolución Directoral N° 946-2010-GOB. REG. PIURA-DRTyC de fecha 11 de junio del 2010, se reconoce el derecho al pago de asignación por haber cumplido veinticinco (25) años de servicios prestados al Estado al 30 de abril del 2010;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 51°, del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, corresponde a favor del recurrente conceder el porcentaje de la Bonificación Personal equivalente al 30% de la Remuneración Básica;

Que, el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que son beneficios de los funcionarios y servidores públicos, entre otros, la asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios, que se otorga por un monto equivalente a dos (02) remuneraciones totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres (03) remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios otorgados por única vez en cada caso.

Que, el Tribunal Constitucional, ha señalado el criterio de lo que debe entenderse por remuneración total y la normatividad aplicable al caso a través de sendas sentencias que con carácter uniforme y reiterativa ha recaído, entre otros en diversos Expedientes Administrativos en la vía contenciosa administrativa ante las instancias judiciales, criterio que establece que el cálculo del beneficio por 25 y 30 años de servicios y subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio debe realizarse sobre la base de la REMUNERACION TOTAL O INTEGRA a que se refiere la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en virtud al principio de jerarquía de normas y de especialidad. Asimismo es de precisar, que las sentencias del Tribunal Constitucional se constituyen como fuente del derecho y vinculan a todos los poderes del Estado;

Que, por Decreto Regional N° 007-2009/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 22 de diciembre del 2009, dispone en su artículo primero que todas las Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 457: Gobierno Regional Piura y Órganos Desconcentrados con facultades resolutivas, que cuando resuelvan





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1 2 9 3** -2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, **2 5 SEP 2014**

las peticiones de pago sobre subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, así como el pago de los beneficios por cumplir 25 ó 30 años de servicios, apliquen el criterio interpretativo contenido en los precedentes judiciales emitidos por el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial respecto a que la base de cálculo para el pago de dichos subsidios y beneficios es en función a la REMUNERACION TOTAL O INTEGRAL;

Que, por otro lado el Decreto Regional N° 007-2009/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 22 de diciembre del 2009 en su artículo segundo dispone a todos los Órganos administrativos del Gobierno Regional Piura que instruyan procedimientos administrativos iniciados por recursos administrativos y/o peticiones que se encuentren en trámite y aún pendiente de resolver sobre pago de subsidios por fallecimiento, gastos de sepelio y luto, así como pago de beneficios de 25 y 30 años de servicios, apliquen a partir de la publicación del presente Decreto Regional, el criterio interpretativo dispuesto en el artículo primero;

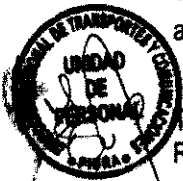
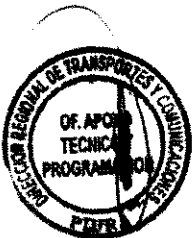
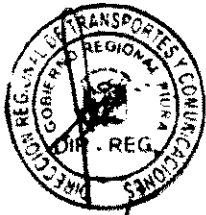
Que, en consecuencia al estar incurso en la aplicación del Decreto Regional N° 007-2009/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 22 de diciembre del 2009, debe expedirse el instrumento legal correspondiente del beneficio por treinta (30) años de servicios al Estado, tomándose como base de cálculo para el pago de dicho beneficio la remuneración total o integral, que percibía el servidor **LUIS ALBERTO GONZALES PALOMINO** al 31 mayo de 2014 30 años de servicios;

Que, con Informe N° 0295-2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR-OA-UPER, de fecha 08 de septiembre del 2014, la Unidad de Personal concluye en aplicación a lo establecido por las normas legales las cuales determinan el Reconocimiento del tiempo de Servicio Prestado al Estado, corresponde percibir por única vez el Pago de la Asignación equivalente a tres (03) remuneraciones totales o integrales por los 30 años de Servicios Prestados al Estado, a favor del servidor **LUIS ALBERTO GONZALES PALOMINO**;

Que, con Informe N° 1570-2014/GRP-440010-440011, de fecha 10 de septiembre del 2014, la Oficina Asesoría Legal de la DRTyC, emite su opinión legal a favor de la solicitud presentada por el servidor **LUIS ALBERTO GONZALES PALOMINO**, quien cumple con los requisitos necesarios establecidos por la normativa que determina el reconocimiento por el tiempo de los servicios prestados al Estado;

Con las visaciones de la Unidad de Personal y Oficina de Administración; y Oficina de Apoyo Técnico y Programación de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho en la Resolución Ejecutiva Regional N° 059-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y a las facultades otorgadas con Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de junio del 2014, Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 15 de julio del 2014;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1 2 9 3** -2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, **2 5 SEP 2014**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-RECONOCER, a favor del servidor nombrado **LUIS ALBERTO GONZALES PALOMINO**, el derecho a percibir la Bonificación Personal del 30%, sobre su Remuneración Básica a partir del 01 de junio del 2014, día siguiente a la fecha en que cumplió treinta (30) años de servicios prestados al Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, el pago de la Bonificación Personal, al servidor nombrado **LUIS ALBERTO GONZALES PALOMINO**, con el porcentaje del 30%, sobre su Remuneración Básica por haber cumplido Treinta (30) años y seis (06) meses con veintisiete (27) días de servicios prestados al Estado al 31 mayo de 2014, conforme se detalla en el ANEXO: N° 01.

ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER, a favor del servidor nombrado **LUIS ALBERTO GONZALES PALOMINO**, el derecho a percibir por única vez el pago de Asignación de Tres (3) Remuneraciones Totales o Integrales, por haber cumplido Treinta (30) años y seis (06) meses con veintisiete (27) días de servicios prestados al Estado al 31 mayo de 2014.

ARTÍCULO CUARTO.- ABONAR al servidor nombrado **LUIS ALBERTO GONZALES PALOMINO** la suma de S/1,902.45 un mil novecientos dos con 45/100 Nuevos Soles, equivalente a las Tres (03) Remuneraciones Totales o Integrales; que percibió el Beneficiario al 31 mayo de 2014, en ésta Dirección Regional de acuerdo a los montos establecidos en el ANEXO: 02 que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- El Egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución se afectará con cargo a la Unidad Ejecutora: 200 Transportes Piura; División Funcional: 006 Gestión, Grupo Funcional: 0008 Asesoramiento y Apoyo, Vías Departamentales, Actividad: 5.000003 Gestión Administrativa Mantenimiento Periódico de la Red Vial, Específica del Gasto: 2.1.1.9.3.1 Asignación por cumplir 25 ó 30 años, por el monto de S/1,902.45 un mil novecientos dos con 45/100 Nuevos Soles, del Presupuesto Analítico para el Ejercicio 2014; Fuente de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios.

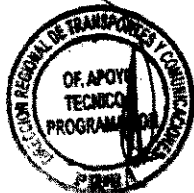
ARTÍCULO SEXTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

ARTÍCULO SETIMO.- Notificar de acuerdo a Ley la presente Resolución al señor **LUIS ALBERTO GONZALES PALOMINO**, a la Unidad de Personal, Oficina de Administración y Oficina de Apoyo Técnico y Programación de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
DR 21594





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

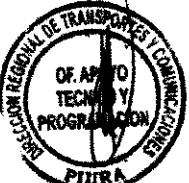
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1 2 9 3** -2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, **2 5 SEP 2014**

ANEXO: 01
EXPEDIENTE N° N°2626-2014-UPER
AMPLIACION DE BONIFICACION PERSONAL

De acuerdo a los documentos contenidos en el legajo personal del servidor nombrado **LUIS ALBERTO GONZALES PALOMINO**, se ha verificado que acredita haber cumplido Treinta (30) años y seis (06) meses con veintisiete (27) días de servicios prestados al Estado al 31 mayo de 2014, conforme se detalla a continuación.

RESUMEN DEL TIEMPO DE SERVICIO	AÑOS	MESES	DIAS
Con Resolución Directoral N°902-2010/GOB.REG.PIURA -DRTyC-DR de fecha 09 de junio del 2010. Se le otorga la ampliación de Bonificación Personal del 15 % al 20% y del 20 % al 25 % por haber acreditado tener veintiséis (26) años tres (03) meses y veintisiete (27) días de servicios prestados al Estado al 30 de abril del 2010.	26	03	27
Constancia Certificada de haberes y descuentos de la DRTyC-DR -PIURA, de fecha 12 de agosto del 2014 que comprende el periodo desde el 01 de mayo del 2010 al 31 de julio del 2014.	04	03	00
SUB -TOTAL	30	06	27
TOTAL	30	06	27

De la Liquidación que antecede se deduce que el servidor nombrado **LUIS ALBERTO GONZALES PALOMINO**, cuenta con Treinta (30) años y seis (06) meses con veintisiete (27) días de servicios prestados al Estado al 31 mayo de 2014, siendo PROCEDENTE, otorgar la Ampliación de la Bonificación Personal del 30% sobre su Remuneración Básica, a partir del 01 de junio del 2014, día siguiente a la fecha en que cumplió treinta (30) años de servicios prestados al Estado.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1 2 9 3 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR
Piura, 2 5 SEP 2014

ANEXO: 02
EXPEDIENTE N° N°2626-2014-UPER
ASIGNACIÓN POR TREINTA AÑOS DE SERVICIOS
LIQUIDACIÓN DE LA GRATIFICACION

El señor **LUIS ALBERTO GONZALES PALOMINO** servidor nombrado, en el cargo presupuestal de carrera Técnico Administrativo II, Nivel Remunerativo STB, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, venía percibiendo al 31 mayo de 2014 (fecha en que cumplió los treinta (30) años de servicios) la Remuneración Total o Integra; tal como lo acreditan la copias de Planillas del mes de mayo de 2014, que obran en la Unidad de Personal, conforme al detalle.

OPERACIÓN DE LIQUIDACIÓN

S/634.15	X	3	=	S/1,902.45
TOTAL				= S/1,902.45 =====

TOTAL DEL BENEFICIO A REEMBOLSAR: S/1,902.45

De la Liquidación que antecede se deduce que a del servidor nombrado **LUIS ALBERTO GONZALES PALOMINO**, le corresponde percibir la suma de **S/1,902.45 (UN MIL NOVECIENTOS DOS CON 45/100 NUEVOS SOLES)** equivalente a tres (03) Remuneraciones Totales o Integras por los Treinta (30) y seis (6) meses con veintisiete (27) días de servicios prestados al Estado.

